

Neiva (H), 09 de abril de 2026

Señores

JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.S.P

Correo electrónico: juntaesp@hotmail.com

Teléfono: 3202772179

Dirección: CARRERA 3 NO. 1 A 10

Palestina (H)

REF: SU TRÁMITE 1030533 - 1030526
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción del nombramiento de junta directiva y nombramiento de la representación legal, por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta No. 03 de 2026, de la asamblea ordinaria general delegados, que la reunión se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2026, y que la convocatoria se realizó en los siguientes términos:

CONVOCADA: por la Junta Administradora mediante nota escrita individual. El 16 de marzo de 2026 cumpliendo el artículo 17 de los estatutos.

De conformidad con lo indicado en el artículo 17 de los estatutos vigentes¹ de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.S.P**, para la convocatoria a reuniones ordinarias de Asamblea General debe hacerse con una anticipación no inferior a ocho (08) días, así:

ARTICULO 17: Las sesiones ordinarias de la asamblea general de delegados se celebran cada año, en el primer trimestre de cada vigencia, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de la junta administradora, con ocho (8) días de anticipación en forma escrita e individual.

¹ Acta 02 del 02 de agosto de 2022 de la Asamblea Extraordinaria General de Delegados en donde se aprobó una reforma total de estatutos, inscrita en esta entidad cameral el día 17 de octubre de 2022, bajo el N° 49022 del Libro I. De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación con que debe convocarse a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, puesto que los estatutos vigentes de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.S.P.**, refieren una antelación no inferior a ocho (08) días, así las cosas, tenemos que,

Marzo						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

2

El día 16 de marzo de 2026 se realizó la convocatoria. Por lo tanto, respecto del día de la reunión, esto es, el 23 de marzo, no había transcurrido más de seis días calendario, considerando que, para el cómputo de los días, no se tiene en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión³; es decir, entre una y otra fecha solo transcurrieron seis (06) días.

Es importante traer colación lo indicado por la doctrina respecto de la antelación para convocar para las entidades sin ánimo de lucro del sector común,

“La antelación para convocar es la anterior o anticipación con la cual deben hacerse las citaciones, a través del medio estatutariamente definido, para las reuniones ordinarias y extraordinarias y debe estar definida específicamente en los estatutos sociales.

No existe regulación alguna para las entidades sin ánimo de lucro, en materia de antelación para convocar, por lo que debe establecerse específicamente en los estatutos sociales, diferenciando el término de antelación para las

² <https://www.festivos.com.co/calendario>

³ Circular Externa 100-000008 del 12 de julio de 2022 Superintendencia de Sociedades, Capítulo III. Reuniones del máximo órgano social y de la junta directiva. Título II. Convocatoria. Numeral 3.3.3. Término de antelación para convocar.

reuniones ordinarias (que tienen una periodicidad prevista en los estatutos), así como para las reuniones extraordinarias) que atienden asuntos imprevistos o urgentes)”⁴ (Subrayado propio)

Conforme a lo anterior, es la misma entidad sin ánimo de lucro quien en sus estatutos debe establecer la antelación para las reuniones ordinarias o extraordinarias, en consecuencia, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción del nombramiento de la junta directiva de la entidad: La Convocatoria.

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

Vale la pena resaltar que el acta de la Asamblea General debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que estipula:

“Artículo 189. Constancia en actas de decisiones de la junta o asamblea de socios

Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.” (subrayado propio)

Así mismo, la doctrina⁵ ha establecido que la convocatoria implica tres aspectos importantes para tener en cuenta, *“ya que en algunas ocasiones su no observancia implica que la reunión no produzca efectos jurídicos. Tales aspectos son:*

⁴ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 136.

⁵ Gaitán, Óscar. *Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro*. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p.

- El órgano facultado para convocar
- El medio para convocar
- La antelación de la convocatoria” (subrayado propio)

De conformidad con lo expuesto, nos abstendremos de registrar el nombramiento de la junta directiva de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.S.P**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Se aporta en el trámite 1030533 referente a la representación legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.S.P**, el acta No. 03 de 2026 de la asamblea ordinaria general delegados; en donde se indica la distribución de los cargos de la Junta Directiva, en los siguientes términos:

NOMBRE	CEDULA EXPEDIDA	CARGO
RAMON EMILIO GOMEZ AVILA	12.234.604 PITALITO	PRESIDENTE
JOSE ARLEY ORTEGA ANACONA	83.160.844 PALESTINA	VICEPRESIDENTE
MARIA INELDA PLAZAS LOSADA	26.554.127 PALESTINA	SECRETARIA
JAVIER EDUARDO PINILLA UNI	83161472 PALESTINA	VOCAL
FABIO UNI CHIMONJA	4.930.405 PALESTINA	VOCAL

Ahora bien, verificadas las funciones de la junta directiva consignadas en el artículo 30 de sus estatutos, se avizora en el ítem d. que corresponde a dicho órgano el nombramiento del representante legal de la empresa; Sumado a lo anterior, en el artículo 37 se dispone que el presidente tiene como función y responsabilidad de acuerdo con el ítem. b. de *“Llevar la representación legal, jurídica y extrajudicial de la Junta Administradora Acueducto Regional Palestina E.S.P”*, siendo el respectivo suplente, el vicepresidente de la junta directiva de conformidad con lo regulado en el ítem a. del artículo 38, en donde se indica que una de funciones es *“reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General de delegados”*.

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir los nombramientos de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con*

lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Negrilla propio)

De conformidad con lo expuesto, nos abstendremos de registrar el nombramiento de la representación legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.S.P**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, puesto que de acuerdo a los estatutos vigentes, era la junta directiva, la encargada de designar a los representantes legales (presidente y vicepresidente).

TERCERO: De igual forma, resultaba necesario aclarar algunos aspectos que se exponen a continuación:

Nombramiento de junta directiva

- Aclarar si el señor JAVIER EDUARDO PINILLA UNI fue ratificado como miembro de la junta directiva; de ser así, indicar el sentido de la votación respecto de dicha decisión, esto es, votos a favor, en contra, en blanco o si se trató de una decisión unánime; por otro lado, se deberá aclarar si aceptó el cargo.
- Dado que radicaron una copia del acta, la misma debe estar autorizada por el secretario o por el representante legal (inscrito) de la persona jurídica; es decir, luego de las firmas, deberán indicar si el documento es copia del original y posteriormente deberá firmar nuevamente el secretario o el representante legal de la persona jurídica (inscrito) dando fe de ello.

Nombramiento de la representación legal

- De conformidad con el ítem d. del artículo 30 de sus estatutos, corresponde a la Junta Directiva el nombramiento del representante legal de la empresa. En ese sentido es indispensable que adjunten el acta de junta directiva, en donde las personas recién electas aprueben la distribución de los cargos. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el ítem b del artículo 37, el presidente llevará la representación legal, jurídica y extrajudicial, con la suplencia del vicepresidente, en virtud del ítem a. del artículo 38 de sus estatutos.

Se advierte que sobre el acta de la JUNTA DIRECTIVA no se efectuó control de legalidad, puesto que no se adjuntó y por lo tanto no fue objeto de revisión. Se sugiere que verifiquen detenidamente que cumpla con todos los requisitos legales y estatutarios. Recuerden que debe indicarse entre otros aspectos, los votos a favor o en contra con los cuales se aprobó la distribución de los respectivos cargos. Así

mismo debe quedar constancia de la aceptación a los cargos; además la copia del acta deberá encontrarse autorizada.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de la junta directiva y el nombramiento de la representación legal de la persona jurídica. Advirtiéndose que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) **871 3666, opción 1 – 1.**

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.